



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

17A

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 41 minutos del día ONCE de **noviembre de dos mil trece**, en **6a. avenida 8-14 zona, segundo nivel**, NOTIFIQUÉ la(s) resolución **CNEE-261-2013** de fecha **ocho de noviembre de de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **EMPRESA ELÉCTRICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de cédula de notificación que entrego a PAOLA SÖENZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



PSöenz

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palacios

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

178

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 34 minutos del día Ocho de noviembre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-261-2013** de fecha **ocho de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solorzano, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: Josue Hora: 5:35 pm

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Palacios
(f) Notificador

CNEE-261-2013



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

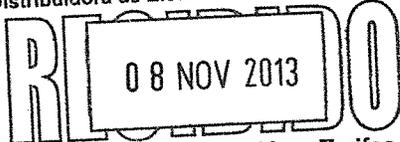
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt DH

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 35 minutos del día Ocho de noviembre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-261-2013** de fecha **ocho de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solizano, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: Josue Hora: 5:36 pm

(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Cbalio Polola
(f) Notificador

CNEE-261-2013



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-261-2013

Guatemala, 8 de noviembre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía. El artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores del Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de la oferta será de acceso público; y el artículo 71 de la referida Ley, estipula que: "...Los precios de compra de energía por parte del distribuidor que se reconozcan en las tarifas deben reflejar en forma estricta las condiciones obtenidas en las licitaciones a que se refiere el artículo 62...".

CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de enero del año dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la Resolución CNEE-12-2013, mediante la cual elaboró y aprobó los Términos de Referencia para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, elaboraran las Bases de Licitación de la Licitación Abierta, para que en forma conjunta, dichas distribuidoras pudieran contratar potencia y energía que les permitiera cubrir la demanda firme para los usuarios finales. Dicha resolución establece que las Bases de Licitación y sus respectivas adendas serán evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diez de septiembre del año dos mil trece, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió la Resolución CNEE-208-2013, mediante la cual aprobó las Bases de Licitación, para que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima lleven a cabo en forma conjunta el proceso de Licitación Abierta PEG-3-2013, para contratar potencia y energía que les permita garantizar el suministro para sus usuarios a quienes les prestan el servicio de distribución final de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que con fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentaron a esta Comisión, una nota sin número de referencia, por medio de la que solicitan que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, apruebe la Adenda 1 a las Bases de Licitación, para el proceso de Licitación Abierta identificada como PEG-3-2013 y se modifique la resolución CNEE-12-2013 en cuanto al plazo del inicio del contrato de la presente licitación.

DS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

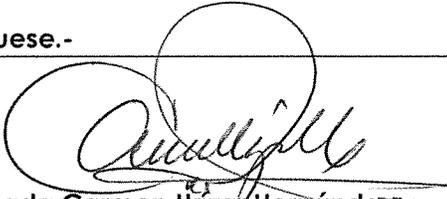
POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de sus facultades y atribuciones y con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 53, 62 y 71 de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Modificar la resolución CNEE-12-2013, en cuanto al plazo de contratación de la Licitación Abierta PEG-3-2013 en el sentido que el mismo es por quince (15) años, contados a partir del uno de mayo de dos mil diecisiete.
- II. Aprobar la Adenda 1 que contiene las modificaciones a las Bases de Licitación de la Licitación Abierta PEG-3-2013, para contratar potencia y energía eléctrica para el suministro de los usuarios de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, contenida en el Anexo de la presente resolución.
- III. Dentro del plazo de tres días de notificada la presente resolución, Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, deberán remitir copia de las Bases de Licitación de la Licitación Abierta en referencia, incluyendo la Adenda 1, a efecto de tener un texto integrado y completo de las mismas.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cualquier momento podrá modificar o revocar la presente resolución en el caso de que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, incumplan con lo establecido en la presente resolución o lo establecido en la Resolución CNEE-12-2013.
- V. Las Bases de Licitación, aprobadas en su oportunidad y que no fueron modificadas por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.

Notifíquese.-


Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo de la Resolución CNEE-261-2013

ADENDA 1 A LAS BASES DE LICITACIÓN PEG-3-2013

1. Se modifica el numeral **4.2.4. Tipos de Tecnologías de Generación**, de la siguiente manera:

4.2.4. Tipos de Tecnologías de Generación

El Oferente deberá indicar en su Oferta el tipo de tecnología de generación entre tecnología de generación con Recursos Renovables y con Recursos no Renovables. Para Ofertas que con tecnologías de generación con Recursos no Renovables con el tipo de contrato de Potencia con Opción de Compra de Energía, el Oferente podrá considerar los tipos de combustibles que se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de Combustible
Carbón
Bunker
Gas Natural Licuado LNG

En caso que el Oferente requiera incluir en su oferta una tecnología o combustible distinto a los definidos en el presente numeral, antes de diez (10) días hábiles de la Fecha de presentación de las Ofertas Técnicas, Económicas y Oferta Virtual, el Oferente tiene la obligación de informar a la Junta de Licitación la tecnología o combustible que pretende ofrecer para que la misma Junta pueda definir los índices a considerar en la evaluación económica de las ofertas y en el Anexo del Contrato.

Los tipos de tecnologías de generación con Recursos Renovables son aquellas que utilizan la energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y biomasa, lo cual deberá quedar indicado expresamente en la Oferta.

Para Ofertas que incluyan el Contrato de Potencia sin Energía Asociada deberán señalar claramente en las tablas correspondientes la tecnología y combustible previsto o no en el presente numeral; no obstante, no será necesario el procedimiento de aviso establecido anteriormente.

Los Oferentes que por sus características propias ofrezcan dos tecnologías de generación (Recursos Renovables y No Renovables), deberán participar indicando claramente los períodos mensuales que ofrecen con cada tecnología; entendiéndose que cada uno de los períodos mensuales tendrán condiciones que correspondan a cada tipo de tecnología de generación (Recursos Renovables y No Renovables), de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación, es decir que para los períodos mensuales que se ofrezca cada tipo de tecnología podrá optar a los tipos de contratos de acuerdo a lo que se establece en el numeral 4.2.1 de las Bases de Licitación.

2. Se elimina la cláusula **Doce punto tres (12.3) Obligación Continua de Pago**, del numeral **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO (la presente minuta es de aplicación general y se adaptará a las características de cada Oferta Adjudicada)**.

R)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Se modifica la **cláusula DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS**, del numeral **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO (la presente minuta es de aplicación general y se adaptará a las características de cada Oferta Adjudicada)**, de la siguiente manera:

DECIMA TERCERA: CAMBIOS EN LA LEY Y CAMBIOS REGULATORIOS. (a) En caso de darse Cambios en la Ley que impliquen para cualquiera de las Partes el incurrir en costos mayores o menores para el cumplimiento de sus obligaciones, dicho monto deberá de ajustarse, según sea el caso. Para el efecto, la Parte afectada deberá de notificarlo a la otra, en el entendido que dicho ajuste no será aplicable cuando el impacto de los Cambios en la Ley puedan ajustarse directa o indirectamente a través de otro mecanismo establecido en el presente Contrato. Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días de haberse efectuado la notificación, la Parte afectada deberá de entregar a la otra un estudio y análisis de su argumentación y ésta tendrá un plazo de sesenta (60) Días para pronunciarse aceptando o no el ajuste y de no aceptarlo, las Partes quedan en libertad de acudir al arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato. Para el caso que el ajuste implique un incremento en la tarifa al usuario final, deberá de contarse con la autorización de la CNEE. En tanto no se obtenga dicha autorización, el adjudicado no tendrá derecho a percibir el incremento ni la Distribuidora estará obligada a pagarlo. Es expresamente aceptado que en tanto transcurren los plazos indicados, la Parte afectada con los Cambios en la Ley deberá de seguir cumpliendo el Contrato sin ninguna variación. En el caso que el ajuste implique una reducción la misma deberá aplicarse en la tarifa del usuario final de forma inmediata, lo cual deberá comunicarse a la CNEE. (b) Debido a que la contratación del bloque de Potencia toma en cuenta las condiciones regulatorias actuales del suministro de la Tarifa Social y el límite de calificación de clientes con consumos mayores a cien kilovatios (100 kW) de potencia cualquier variación derivada de un cambio regulatorio o que se deba a Decretos, Acuerdos emanados del Organismo Ejecutivo y resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, implicará que las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. (c) En el eventual caso que derivado de un cambio regulatorio que modifique alguna de éstas dos condiciones o las originadas por Decretos, Acuerdos emanados del Organismo Ejecutivo y resoluciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica o que alguna de las Partes no pueda cumplir sus obligaciones o ejercitar los derechos que en los términos de este Contrato se establecen o bien se vea suspendida la aplicabilidad de alguna de las disposiciones de este Contrato o se suspenda la posibilidad de cobro del suministro a los Usuarios finales por las razones expuestas anteriormente, las Partes acordarán las modificaciones que correspondan, de lo cual informarán a la CNEE y para el caso que exista la posibilidad de un incremento a la tarifa de los Usuarios finales deberá de contarse con la autorización de la CNEE. La no obtención de la autorización indicada, pese a los mejores esfuerzos de la Distribuidora, constituirá un Evento de Fuerza Mayor para ésta. Por ser una licitación realizada de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en el caso que se materialice alguna modificación por alguna de las causales antes descritas y para garantizar la inversión del Adjudicado, se entenderá que la diferencia entre las condiciones contratadas originalmente y las condiciones derivadas de estas modificaciones, serán trasladadas a las transacciones del Mercado Mayorista de Electricidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Electricidad, sus Reglamentos, al marco legal vigente y a los procedimientos o normas que emita la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a las facultades que le atribuye la Ley General de Electricidad y sus Reglamentos.

RS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Se modifica la **cláusula Seis punto ocho (6.8) Eventos Críticos del Programa de Ejecución del Proyecto**, del numeral **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO (la presente minuta es de aplicación general y se adaptará a las características de cada Oferta Adjudicada)**, de la siguiente manera:

Seis punto ocho (6.8) Eventos Críticos del Programa de Ejecución del Proyecto. (a) A más tardar en cada Fecha de Evento Crítico, el Adjudicado estará obligado a demostrar a la Distribuidora, que el Evento Crítico correspondiente ha sido cumplido de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato. (b) En caso de que el Adjudicado se retrase en alcanzar cualquier Evento Crítico en la Fecha del Evento Crítico correspondiente, como resultado de Fuerza Mayor debidamente comprobada, la Fecha de Evento Crítico correspondiente y todas las subsecuentes Fechas de Eventos Críticos serán prorrogadas, por un período de tiempo, mutuamente acordado por las Partes, que no exceda el período de retraso; en el entendido de que no se realizará ninguna prórroga a menos que el Adjudicado haya solicitado por escrito la prórroga a la Distribuidora especificando la razón para la misma a más tardar diez (10) Días Hábiles después de que el Adjudicado tenga conocimiento de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o del acto u omisión de la Distribuidora que haya causado dicho retraso. (c) En caso de que por causas imputables al Adjudicado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, incumpla su obligación de alcanzar la Fecha de Operación Comercial a más tardar cuarenta (40) Días antes de la Fecha de Inicio de Suministro, deberá efectuar los pagos por adelantado y por períodos mensuales, a fin de solventar las penas convencionales debidas por cada mes de demora y por cada megavatio de Potencia Garantizada de las Plantas de Generación Nuevas contenidas en el presente Contrato, de la manera que sigue que será establecida en el Anexo III: De uno (1) a seis (6) meses de atraso a partir de la Fecha Programada de Inicio de Suministro se aplicará una multa de siete mil quinientos Dólares por megavatio adjudicado de Potencia Garantizada (US\$ 7,500.00 por MW de PG adjudicado); y seis (6) a doce (12) meses de atraso se aplicará una multa de quince mil Dólares por megavatio adjudicado de Potencia Garantizada (US\$ 15,000.00 por MW de PG adjudicado), [para el caso de las Centrales bajo un Contrato de Energía Generada, el valor de la potencia en megavatios (MW) con el cual se calculan los pagos por adelantado y por período mensuales será la potencia máxima que tiene la instalación, establecido en el Anexo I del presente Contrato]. Se deberá entender que cuando el incumplimiento sea menor o igual de quince (15) Días entonces no aplicará la multa, cuando el incumplimiento sea mayor a quince (15) Días, entonces se aplicará la multa considerándolo como un mes de atraso. En caso de que el Adjudicado no alcance la Fecha de Operación Comercial dentro de un período de un año contado a partir de la Fecha Programada de Inicio de Suministro, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado este Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en numeral seis punto cinco (6.5) de la presente cláusula. (d) En caso que por causas imputables al Adjudicado, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento del Adjudicado, incumpla su obligación de validar la Planilla de Contrato a más tardar en la Fecha de Validación de la Planilla de Contrato siempre que corresponda a Centrales en Operación, la Distribuidora tendrá derecho de dar por terminado este Contrato mediante aviso al Adjudicado de conformidad con el numeral once punto cuatro (11.4) de la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, en cuyo caso la Distribuidora tendrá el derecho de cobrar la pena convencional establecida en numeral seis punto cinco (6.5) de la presente cláusula.

RS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

5. Se modifica el **ANEXO III** del numeral **8. MINUTA DEL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO (la presente minuta es de aplicación general y se adaptará a las características de cada Oferta Adjudicada)**, de la siguiente manera:

ANEXO III

Fecha de Inicio de Suministro y Penas Convencionales

En caso que la Fecha de Inicio de Suministro no sea alcanzada en la fecha prevista en el Calendario y Eventos Críticos, El Adjudicado deberá efectuar a la Distribuidora los siguientes pagos adelantados de penas convencionales no reembolsables establecidas en el siguiente cuadro:

Mes de Atraso	Pago mensual adelantado
Mes 1	
Mes 2	
Mes 3	
Mes 4	
Mes 5	
Mes 6	
Mes 7	
Mes 8	
Mes 9	
Mes 10	
Mes 11	
Mes 12	

La falta de pago de las sumas mencionadas arriba o la demora en alcanzar la Fecha de Inicio de Suministro por un período superior a 12 meses, constituirá un evento de incumplimiento de conformidad con la cláusula 11.4.

DS

9)